DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA
GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE
ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO No. 355-GINRED4-2024

CONTRATANTE:	**GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE –GINREDCA**
CONTRATISTA:	**CGOLD MULTISUMINISTROS DEL VALLE S.A.S**
SUPERVISOR:	TS27 ORLANDO RAFAEL DIAZ MERCADO

Entre los suscritos a saber, el señor Capitán de Corbeta EDINSON DE JESUS ZAPATA CAMPO, Coordinador del Grupo Intendencia Regional Caribe, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.436.915 expedida en la ciudad de Cartagena, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE-GINREDCA,** anteriormente Grupo Intendencia Regional Dimar No.4 modificado por resolución No. 3328 del 12 agosto 2024- debidamente nombrado mediante Resolución No. 1308-2025 MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU del 13 de noviembre de 2025, facultado para ejercer las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Dirección General Marítima, en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 junio de 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, en especial, de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015, Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, expedido mediante Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará **CONTRATANTE**, y de la otra parte, **KAREN IVETTE VILLA REBOLLEDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.1143.654.064** de Palmira, actuando en nombre y representación de **CGOLD MULTISUMINISTROS DEL VALLE S.A.S,** que en lo sucesivo se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación por mutuo acuerdo del CONTRATO No. 355-GINRED4-2024, previas las siguientes consideraciones:

I. GENERALIDADES

TIPO DE CONTRATO: SERVICIO

OBJETO: SERVICIO DE CAFETERIA Y RESTAURANTE PARA LAS UNIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE AL GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO DEL PRESENTE ESTUDIO PREVIO.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 18 DE DICIEMBRE DEL 2024

VALOR INICIAL: CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 50.000.000,00) INCLUIDO IVA.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 30 DE DICIEMBRE DEL 2024

MODIFICACIONES Y/O ADICIONES DEL CONTRATO: El contrato no presenta modificaciones ni adiciones.

SUPERVISOR DEL CONTRATO: TS27 ORLANDO RAFAEL DIAZ MERCADO

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES

Los pagos efectuados por la Dirección General Marítima – Grupo Intendencia Regional Caribe - Ginredca se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2024, según el clausulado contractual, así:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal:
Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 59424 del 11/12/2024

Certificado de Registro Presupuestal:
Certificado de Registro Presupuestal N° 60324 del 18/12/2024

III. GARANTÍA ÚNICA

PÓLIZA CUMPLIMIENTO No.	45-44-101162325
ANEXO Y/O DOCUMENTO Y/O MODIFICATORIO A LA PÓLIZA:	0
FECHAS DE EXPEDICIÓN:	19/12/2024
COMPAÑÍA ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A
FECHAS DE APROBACIÓN:	20/12/2024

AMPAROS	%	DESDE	HASTA	VR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20	18/12/2024	30/06/2025	$ 10.000.000,00
CALIDAD DEL SERVICIO	20	30/12/2024	28/02/2025	$ 10.000.000,00
PAGO DE SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES E IND.	5	18/12/2024	30/12/2027	$ 2.500.000,00

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No:	NA
ANEXO Y/O DOCUMENTO Y/O MODIFICATORIO:	NA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	NA
COMPAÑÍA ASEGURADORA:	NA
FECHAS DE APROBACIÓN:	NA

AMPAROS	%	DESDE	HASTA	VR ASEGURADO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	NA	NA	NA	NA

NOTAS: NO APLICA

IV. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, así:

ACTA			FACTURA – CUENTA DE COBRO		
No.	FECHA	VALOR	No.	FECHA	VALOR
1	24/12/2024	$ 50.000.000,00	CGM4	23/12/2024	$ 50.000.000,00
TOTAL					$ 50.000.000,00

V. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE

No	ORDEN DE PAGO	VALOR	DESCUENTOS	VALOR
1	1500000145	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 5.982.000,00
Total Valor Bruto		**$ 50.000.000,00**		

Total Descuentos		**$ 3.298.319,00**	
Total Valor Neto			**$ 46.701.681,00**

Valor del Contrato			**$ 50.000.000,00**
Valor Facturado			**$ 50.000.000,00**
Diferencia			**0,00**

NOTAS: No se presentó ninguna diferencia.

VI. FUNDAMENTOS LEGALES

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012.

"Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (...)"

2. El artículo 50 de la Ley 789 de 2002, establece que en la liquidación de los contratos se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista en cuanto al pago de Aportes a Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

3. Por su parte, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala:

"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. (subrayas fuera del texto)

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Fundamentos jurisprudenciales

1. Jurisprudencialmente, el honorable Consejo de Estado frente a la liquidación del contrato ha manifestado mediante sentencia 27777 del 20 de octubre de 2014 lo siguiente:

"(...) La liquidación bilateral supone un acuerdo de voluntades, cuya naturaleza contractual es evidente, porque las mismas partes del negocio establecen los términos como finaliza la relación negocial. Ahora bien, la liquidación unilateral se materializa en un acto administrativo, por ende, como su nombre lo indica, no se trata de un acuerdo sino de una imposición de la voluntad que la administración ejerce sobre el contratista –jamás a la inversa- acerca de la forma como termina el negocio jurídico. Se trata, ni más ni menos, que, de una exorbitancia en manos públicas, porque la entidad estatal queda facultada para indicar las condiciones del estado del negocio, donde puede declarase a paz y salvo o deudora o acreedora del contratista, lo mismo que tiene la potestad de determinar, según su apreciación de los hechos y del derecho, todos los demás aspectos que hacen parte de la liquidación del contrato. Desde este punto de vista, es decir, del contenido del acto, no existe diferencia entre la liquidación bilateral y la unilateral, porque la una como la otra están llamadas a concluir el negocio mediante la determinación concreta y clara de los aspectos técnicos, económicos y financieros que quedan pendientes, como de lo ejecutado y recibido a satisfacción. Además, tanto un acto como el otro tienen naturaleza contractual, de allí que la distinción sólo reside en que el uno es bilateral y el otro es un acto administrativo, es decir, es unilateral. Incluso, en todos los estatutos contractuales se ha permitido que el acto bilateral o unilateral de liquidación establezca el monto de la indemnización que una parte pagará a la otra, como consecuencia de lo sucedido durante la ejecución del contrato."

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el CONTRATO No. 355-GINRED4-2024, celebrado entre **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA-GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE - GINREDCA** y el **CONTRATISTA** **CGOLD MULTISUMINISTROS DEL VALLE S.A.S**

VII. CONSTANCIAS

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

- Manifiesta que LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA-GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE - GINREDCA cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del CONTRATO No. 355-GINRED4-2024, quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.

- Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a la certificación de fecha 21 de diciembre de 2024, suscrita por el representante legal.

OBSERVACIONES DEL CONTRATANTE

- El representante de LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA-GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE - GINREDCA atendiendo a los informes presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción los bienes, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el CONTRATO No. 355-GINRED4-2024.

- Así mismo, se deja constancia que verificados los documentos soporte de pago (actas de recepción, facturas y/o cuentas de cobro) se encontró que el monto certificado y pagado, respecto del valor total al que ascendió el contrato, no presenta diferencia.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente el CONTRATO No. 355-GINRED4-2024. celebrado entre **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE - GINREDCA** y el **CONTRATISTA CGOLD MULTISUMINISTROS DEL VALLE S.A.S**

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto, con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

TERCERO: Suscrita la presente acta, se entregará copia al contratista, para lo pertinente.

Para constancia, se firma en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

POR EL CONTRATANTE,

CC EDINSON DE JESUS ZAPATA CAMPO
COORDINADOR GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE- GINREDCA

POR EL CONTRATISTA:

KAREN IVETTE VILLA REBOLLEDO
C.C. No. 1.1143.654.064 DE PALMIRA
REPRESENTANTE LEGAL
CGOLD MULTISUMINISTROS DEL VALLE S.A.S
NIT.901.605.451-4

Revisó: CPS Juliana Franco Velez
Asesor Jurídico GINREDCA

Aprobó: TF Sharon Beltran Ricaurte
Jefe Área Administrativa y Logística